

## **ORDENANZA N° 300-2009-MDJM**

Jesús María, 27 de febrero del 2009

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;**

**VISTO**, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme lo dispone el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, asimismo establece que los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones; encontrándose en el ámbito de la legislación señalada el desenvolvimiento de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del precitado Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que las entidades de la Administración Pública adecuarán su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Jesús María, con las adecuaciones desarrolladas en el marco de la legislación antes referida;

**EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:**

## **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA**

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento regula el ejercicio de la representación y la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a cargo del Procurador Público Municipal, estableciéndose disposiciones sobre su designación, funciones, atribuciones, obligaciones, impedimentos y responsabilidades, tanto del Procurador como de los abogados a quienes delegue su representación para el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 2.- Base legal**

El presente Reglamento se sustenta en lo establecido por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; en el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; así como en lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 9 y artículo 29 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

### **Artículo 3.- Principios y Ámbito de Acción**

La defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Jesús María se rige bajo los principios de Legalidad, Autonomía funcional, Unidad de actuación y continuidad, Eficacia, Eficiencia, Capacitación y evaluación permanente, Especialización, Confidencialidad, Celeridad, Probidad y Honestidad. Es ejercida en el ámbito nacional, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que la Municipalidad sea parte.

### **Artículo 4.- Unidad Orgánica**

La Procuraduría Pública Municipal de Jesús María, es el órgano encargado de representar y ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad y de sus representantes. Tiene su oficina en la sede oficial de la Municipalidad y dirección electrónica, a efectos de conocer de los procesos en los que participe.

Está a cargo del Procurador Público Municipal ejercido por un profesional abogado, quien depende administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. El Procurador Público Municipal tiene la misma jerarquía y prerrogativa de los Procuradores Públicos conformantes del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

### **Artículo 5.- Requisitos**

El Procurador Público Municipal es designado por el Alcalde.

Son requisitos para ser designado Procurador Público Municipal, los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un período no menor de tres años consecutivos.
4. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
5. Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial.

6. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del Servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
7. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación.
8. Especialidad jurídica en los temas relacionados al Gobierno Local y experiencia en materia procesal.

El Procurador Público designado deberá estar acreditado ante Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

#### **Artículo 6.- Exclusividad y Prohibiciones**

El Procurador Público ejerce el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de la docencia, la cual se realizará fuera de las horas de trabajo. Está impedido de ejercer el patrocinio, representación o mandato de particulares, salvo en causa propia o de su cónyuge, conviviente, ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, estará prohibido de intervenir como abogado, apoderado, asesor, representante o mandatario de litigantes en procesos contra la Municipalidad hasta un año después de haber desempeñado el cargo.

#### **Artículo 7.- Funciones, Obligaciones y Atribuciones**

El Procurador Público, tiene las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

- 7.1. Representar y ejercitar todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permitan en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad y sus representantes.
- 7.2. Iniciar e impulsar bajo responsabilidad procesos judiciales contra los funcionarios servidores o terceros, respecto a los cuales el órgano de control institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal.
- 7.3. Informar mensualmente al Alcalde y Concejo Municipal sobre la situación de los procesos a su cargo, independientemente del Informe y Memoria anual.
- 7.4. Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuando éste lo requiera, sobre todos los asuntos a su cargo, así como de la Memoria anual la cual deberán ser remitidos a más tardar el quince de diciembre de cada año. Asimismo deberá remitir al Plan anual de actividades de acuerdo a las coordinaciones que se efectúen con el Consejo.
- 7.5. Requerir a toda dependencia o institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica de la Municipalidad, fundamentando su pedido en cada caso. Todos los órganos administrativos de la Municipalidad se encuentran obligados a atender los requerimientos que efectúe el Procurador Público en los términos que se indiquen, bajo responsabilidad, considerando los plazos perentorios que exige la defensa institucional.
- 7.6. Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado, así como participar en las sesiones del referido Colegiado cuando sean convocadas.
- 7.7. Coordinar sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación de los abogados que ejercen la defensa jurídica de la Municipalidad, pudiendo ejecutar cursos de formación y capacitación en convenio con las Universidades o institutos públicos o privados del país.
- 7.8. Comunicar, de forma inmediata al Alcalde y al Concejo Municipal de las sentencias ejecutoriadas y/o consentidas, desfavorables a la Municipalidad. El Procurador Público deberá coordinar en su oportunidad con los órganos

administrativos correspondientes para la previsión presupuestal o acciones que correspondan el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses de la Municipalidad. Asimismo, elaborará anualmente un plan de cumplimiento que deberá ser aprobado por el Alcalde, a efectos de asumir con recursos presupuestados la ejecución de lo dispuesto en las resoluciones jurisdiccionales o laudos.

- 7.9. Cumplir las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones que emita o adopte el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, bajo responsabilidad.
- 7.10. Las demás funciones que establezca la Ley o el presente Reglamento.

#### **Artículo 8.- Autorización**

Por la presente Ordenanza, el Procurador Público se encuentra facultado y autorizado por el Concejo Municipal, para ejercer la defensa en los procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad Distrital de Jesús María o sus representantes, de conformidad con lo previsto en la última parte del numeral 23 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, el Procurador Público requerirá de la correspondiente Resolución de Alcaldía autoritativa a fin de interponer demandas y denuncias, en salvaguarda de los intereses de la entidad o sus representantes; sin perjuicio de lo señalado queda autorizado para ejercitar tales acciones por el solo hecho de su designación debiendo informar al Despacho de Alcaldía a efectos de que se emita la Resolución de Alcaldía que la regularice.

#### **Artículo 9.- Ejercicio y Ámbito de la Representación**

El Procurador Público asume la representación de la Municipalidad y ejerce la defensa jurídica de los derechos e intereses de los órganos que conforman el Gobierno Municipal, incluyendo a sus representantes.

Para efectos de la intervención de la Procuraduría Pública, se entiende como representantes de la Municipalidad, a los miembros del Concejo, funcionarios y servidores que en el ejercicio regular de sus funciones realicen actos de gobierno o actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados o de la Entidad, dentro de una situación concreta.

#### **Artículo 10.- Delegación de Representación**

El Procurador Público, por razones de carga procesal y a fin optimizar la defensa judicial, puede delegar su representación para intervenir en los procesos judiciales de su competencia a los abogados que presten servicios en la Procuraduría Pública mediante documento simple.

La delegación de representación no incluye la prestación de declaración de parte, la cual sólo será prestada por el Procurador Público Municipal, Procuradores Ad Hoc y Procuradores Adjuntos.

#### **Artículo 11.- Facultades Procesales y Procedimentales**

El Procurador Público goza de las facultades generales y especiales de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, sobre todo las que se describen a continuación: Representar y ejercer los derechos de la Municipalidad ante las autoridades jurisdiccionales, con las facultades generales y con las especiales para demandar; ampliar demandas; modificar demandas; reconvenir; contestar demandas y

reconvenciones; formular y contestar excepciones y defensa previas; el ejercicio de las funciones especiales como conciliar, transigir y desistirse de la pretensión y/o proceso serán otorgadas mediante Resolución de Alcaldía, informando al Concejo Municipal; igualmente podrán someter a arbitraje las pretensiones controvertidas que así le sean autorizadas expresamente por el Alcalde; prestar declaración de parte; ofrecer medios probatorios, actuar e intervenir en la actuación de toda clase de medios probatorios, ya sea en prueba anticipada o en las audiencias de pruebas u otras audiencias, exhibir y reconocer documentos; plantear toda clase de medios impugnatorios, tacha, oposición y nulidad de actos procesales o de proceso y los recursos de reposición, apelación, casación y queja; solicitar medidas cautelares en cualquiera de las formas previstas legalmente, así como ampliarlas, modificarlas y sustituirlas; ofrecer contracautelas; solicitar la interrupción, suspensión y conclusión del proceso; solicitar la acumulación y desacumulación de procesos; solicitar el abandono del proceso, solicitar la aclaración, corrección y consulta de resoluciones judiciales; y realizar consignaciones judiciales y retirar las que se efectúen en nombre de la Municipalidad. En ningún caso procederá allanarse a las demandas interpuestas en contra de la Municipalidad.

En materia penal, quedará autorizado por Resolución de Alcaldía para interponer denuncias, participar en las investigaciones preliminares o preparatorias llevadas a cabo por el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, pudiendo ofrecer pruebas y solicitar la realización de actos de investigación, así como intervenir en las declaraciones de testigos y en las demás diligencias de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación; asimismo, podrá interponer recurso de queja contra la resolución del Fiscal que deniega la formalización de denuncia penal e intervenir en el procedimiento derivado de la misma ante el Fiscal Superior; formalizada la denuncia e iniciado el proceso penal, podrá constituirse en parte civil, prestar declaración preventiva, pudiendo delegar excepcionalmente dicha función en los abogados que presten servicio a la Procuraduría; del mismo modo, podrá impulsar acciones destinadas al esclarecimiento de la responsabilidad penal del o los imputados, a la consecución de la reparación civil y su ejecución; interponer los remedios y recursos impugnatorios ordinarios y extraordinarios que la Ley faculta; solicitar se dicten toda clase de medidas cautelares o limitativas de derechos e intervenir en los incidentes referidos a su modificación, ampliación o levantamiento, e intervenir en los incidentes de excarcelación y/o limitativas de derechos del o los imputados.

### **Artículo 12.- Impedimento Especial**

El Procurador Público se abstendrá de intervenir en las investigaciones preliminares y/o preparatorias, procesos judiciales y demás procesos relacionados y/o derivados de la comisión de presuntos delitos que vulneran bienes jurídicos cuya lesividad afecta directamente los intereses del Estado, como son los de Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavados de Activos, delitos contra el Orden Público, delitos de corrupción contemplados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal y otros ilícitos penales que reúnan tales características por corresponder su participación a los Procuradores Públicos Especializados de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento.

De advertirse indicios razonables de la comisión de los delitos señalados en el párrafo anterior, bastará informar al Alcalde de tales circunstancias, remitiéndose la documentación que corresponda al Consejo de Defensa Jurídica del Estado para que disponga conforme a sus atribuciones. De igual forma se procederá cuando tales

delitos fueran materia de una acción de control, informándose adicionalmente al Órgano de Control Institucional y/o Contraloría General de la República.

### **Artículo 13.- Conciliación, Transacción y Desistimiento**

El Procurador Público, previa resolución autoritativa expedida por el Alcalde, podrá conciliar, transigir o desistirse de demandas, en los siguientes casos:

- 13.1. Cuando la Municipalidad actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se podrá transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses.
- 13.2. Cuando la Municipalidad actúa como demandada y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se podrá transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses.
- 13.3. Cuando la Municipalidad sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se podrá desistir de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- 13.4. Cuando en la transacción o conciliación la Municipalidad asuma la obligación de dar suma de dinero, ésta será atendida con cargo al presupuesto institucional, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 13.5. Cuando la Municipalidad actúa como demandada en procesos contencioso - administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar o transigir, en los términos que señale la resolución autoritativa correspondiente. Para tal efecto, el Procurador Público podrá informar al Alcalde sobre las consecuencias de una eventual estimación de la pretensión, recomendándole las acciones a adoptar.

Cuando la Municipalidad mantenga un conflicto o controversia con cualquier otra entidad estatal, y siempre que se encuentren dentro de los supuestos y requisitos señalados en el presente artículo, el Procurador Público podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado su intervención para la obtención de una solución armónica adecuada para las partes.

El Procurador Público, deberá informar, adicionalmente, al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios, dentro del ejercicio correspondiente.

### **Artículo 14.- Procuradores Adjunto y Ad Hoc**

El Procurador Público Adjunto está facultado para ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público Municipal, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público. Se podrá designar Procurador Público Adjunto en la medida que se considere necesario.

Podrá designarse un Procurador Público Ad Hoc para la defensa jurídica de la Municipalidad, siempre que el caso por su especialidad y complejidad así lo requiera. La designación en este caso será de carácter temporal y se condicionará a la especialidad debidamente acreditada del profesional que asuma dicha función.

Tanto el Procurador Público Adjunto como el Procurador Público Ad Hoc deberán cumplir los mismos requisitos, establecidos en el Artículo Quinto del presente Reglamento.

#### **Artículo 15.- Abogados de la Procuraduría**

Los abogados al servicio de la Procuraduría Pública Municipal están obligados a ejercer la representación que les encomiende el Procurador Público para que intervengan en los procesos en los que la Municipalidad es parte. El Procurador Público tendrá a su cargo la supervisión y control de las actividades que realicen los abogados contratados.

Los abogados que asuman la representación que les delegue el Procurador Público ejercerán la defensa en la forma que estimen más arreglada a derecho, siguiendo las instrucciones que les imparta el Procurador, a quien deberán dar cuenta del estado de los procesos encomendados, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 16.- Responsabilidad**

El Procurador Público Municipal y los abogados de la Procuraduría que le prestan apoyo profesional, son responsables solidarios civil y penalmente, conforme a Ley y según corresponda por los perjuicios que causen a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones.

La presente disposición alcanza a los Procuradores señalados en el artículo 14 del presente Reglamento, en lo que corresponda.

#### **Artículo 17.- Régimen Disciplinario**

El Régimen Disciplinario de la Procuraduría Pública Municipal se sujeta a las disposiciones contenidas en el Título VII del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Las quejas o denuncias que se formulen contra el Procurador Público Municipal por supuesta conducta funcional, serán seguidas ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado quien procederá de acuerdo a sus atribuciones.

#### **Artículo 18.- Conclusión**

La designación del Procurador Público y de los Procuradores Públicos adjuntos concluye por cese, aceptación de renuncia, sanción grave impuesta por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en virtud a una conducta funcional, fallecimiento y destitución.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **Primera.- Normas supletorias**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS en lo que fuere pertinente y aplicable.

**Segunda.- Disposición derogatoria**

Deróguese las Ordenanzas N° 144-MJM y 269-MDJM; y las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**